

NOTICIAS DE LIBROS

H. M. DRUNKER y GORDON BROWN: *The Politics of nationalism and Devolution*. (La política nacionalista y la Devolución de poderes a Gales y Escocia). Ed. Longman. London, 1980, 138 pp.

El libro que comentamos aborda el análisis de una cuestión política fundamental de suma actualidad en el Reino Unido: la de la devolución de poderes a los Parlamentos de Gales y Escocia, haciéndolo desde una perspectiva claramente objetiva que comprende tanto la dimensión teórica como la vertiente práctica del tema.

La obra se divide en tres partes, conteniendo cada una de ellas sus respectivos capítulos. Así, la primera contempla el contexto geográfico y socio-político donde se suscita la cuestión apuntada: las peculiaridades de Gales y Escocia, el aumento del intervencionismo gubernamental en dichas regiones, la modernización de las mismas y el cambio experimentado como consecuencia en las actitudes y comportamientos políticos de sus habitantes, lo cual viene a determinar—en cierto sentido—la ascensión y subsiguiente declive de los partidos nacionalistas. La segunda se refiere a los mecanismos institucionales que han presionado, impulsado y articulado dicho cambio; se toma así en consideración la función y gestión de la Comisión Real para la reforma de la Constitución (Royal Commission on the Constitution), las maniobras tejidas por los partidos nacionalistas cara a sus objetivos, la reacción del Gobierno a tal efecto y la actitud del Parlamento; todo ello para demostrar cómo las demandas y exigencias de los estatutos de autonomía se canalizaban a través de los partidos, el Whitehall y el Parlamento, consolidándose al fin en las Scotland and Wales Acts. En la tercera parte se intenta una prospección del futuro de la cuestión, analizando previamente las razones del resultado negativo del referéndum celebrado el 1 de marzo de 1979; en

el que se votaron las leyes mencionadas, y proponiendo alternativas políticas concretas como soluciones posibles al problema.

Los resultados del referéndum constituyen así la baza de los antidevolucionistas contra los reformistas y el principal obstáculo que éstos tendrán que sortear para promover el cambio político. El tema está actualmente vigente: hay un germen nacionalista en estas regiones que ningún Gobierno puede obviar. La cuestión de la «devolución» hay que interpretarla, pues, con un alcance más amplio que el referido estrictamente a Gales y a Escocia, se trata de un auténtico test político para el Estado que revela la necesidad de proceder a una reforma de la Constitución—reforma que vienen demandando los líderes de los partidos políticos, e incluso muchos de ellos ya han abogado por la urgencia de una Constitución escrita—y pone de manifiesto el descontento general y la insatisfacción con la política autonómica del Gobierno. Dicen los autores que «pocas veces la Constitución ha sido tan atacada y tan difícilmente defendible».

Este trabajo tiene el mérito de haber sido el primero en tratar el tema del futuro para los partidos nacionalistas y de la política interna del Reino Unido, a la luz de los resultados del referéndum de 1979. Los autores realizan esta tarea sistemáticamente, tocando todos los puntos fundamentales de la cuestión y sin sacrificar el rigor científico necesario en una obra de este tipo, al tiempo que lo hacen asequible a cualquier lector no experto en la materia.—M.^a L. M. C.

JOHN HART ELY: *Democracy and Distrust. A Theory of Judicial Review* («Democracia y desconfianza. Una teoría de la revisión judicial»), Harvard University Press, Cambridge (Massachusetts), 1930, 288 pp.

Este libro consiste básicamente en un análisis crítico del poder judicial en los Estados Unidos de América, realizado a la luz de la teoría de la democracia representativa y de las transformaciones que dicho poder ha experimentado desde la promulgación de la Constitución en 1787 hasta nuestros días. Se aborda así la cuestión de las funciones desempeñadas por los tribunales de justicia norteamericanos, que, según el esquema clásico de la doctrina de la división de poderes, estriban en la interpretación y aplicación del Derecho, extendiéndose fundamentalmente a la consideración de la actividad desarrollada por el Tribunal Supremo al interpretar la Constitución y ejercer el control constitucional de las leyes, analizando en especial la jurisprudencia Warren (1953-1969).

El autor de la obra se coloca abiertamente en una posición superadora, de la que él mismo llama la «falsa dicotomía que ha dominado el debate constitucional contemporáneo», referente a los enfoques doctrinales que se han efectuado en torno al poder judicial. Estos se han concretado en dos posturas supuestamente antagónicas, denominadas «interpretativismo» y «no interpretativismo», que, concebidas en el peculiar ámbito del sistema jurídico angloamericano, suponen: la primera de ellas («interpretativismo»), la

vinculación del intérprete de la ley a los mandatos explícitos o implícitos en ésta contenidos, y la segunda («no interpretativismo»), la libertad del juez para actuar, desbordando el estricto marco del texto legal que interpreta, en orden a la indagación de sus principios inspiradores y de los fines por la norma queridos, realizando de este modo una labor de concreción y de plasmación de los valores fundamentales comúnmente aceptados por la sociedad de una época determinada. Frente a dichas posiciones, que el autor califica de retóricas, de academicistas y de inaceptables por la parcialidad de sus apreciaciones, se plantean otras diferentes alternativas basadas en una concepción «procedimentalista» de la jurisdicción constitucional, y se proponen nuevas perspectivas de consideración de la actividad jurisdiccional que estén más en consonancia con el sentir del momento, proyectando ésta en el contexto propio y complejo de una sociedad democrática evolucionada y en relación con el resto de los poderes y demás instancias políticas en juego.

La obra de Ely resulta bastante sugestiva, aunque a ello contribuye en gran parte el carácter polémico de la misma, la discutibilidad de muchas de sus afirmaciones y de los juicios valorativos que emite en torno a la crisis y deterioro de las instituciones democráticas, así como a la destrucción de ciertos mitos acerca del poder judicial. El interés que ofrece, pensamos, pues, que no se limita solamente al experto en sociología judicial norteamericana, sino que se amplía a todos aquellos estudiosos de los temas jurídico-constitucionales y científico-políticos, especialmente a los que pretenden abordarlos desde una perspectiva comparatista, e incluso al filósofo del Derecho que, lejos de refugiarse en abstractas especulaciones teóricas de academia, desee mantener el contacto y la vinculación con la realidad empírica del fenómeno jurídico en sus diferentes manifestaciones.—*M.^a L. M. C.*

FRANÇOIS LUCHAIRE: *Le Conseil Constitutionnel*, Ed. Económica, París, 1980. 435 pp.

El autor de este libro, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de París I (Panthéon-Sorbonne), formó parte del grupo de expertos encargado de redactar en 1958 el anteproyecto constitucional y de presentarlo al Comité Consultivo Constitucional y al Consejo de Estado. Fue miembro desde 1965 a 1974 del Consejo Constitucional.

Es ésta una obra de capital importancia para el conocimiento del Consejo Constitucional francés. Como su autor pone de relieve, es un trabajo jurídico, frente a la dimensión política que durante mucho tiempo se dio a todos los aspectos relacionados con la Constitución francesa.

El Consejo Constitucional francés ha jugado un papel fundamental en la vida política del país vecino: ha impedido la promulgación total o parcial de 23 leyes votadas por el Parlamento, ha anulado 26 elecciones legislativas (parciales) y ha logrado una reforma constitucional relativa a la elección del Jefe del Estado.

¿Cuál es la naturaleza de este organismo? ¿Cómo está compuesto? ¿Cómo protege la Constitución? ¿Puede garantizar la libertad? Como el autor afirma, el Consejo Constitucional ya no es sólo un órgano que vigila el reparto de competencias, sino que asegura una protección de los derechos de la oposición: a través de su jurisprudencia, ofrece una garantía nueva a los derechos y libertades del ciudadano. El concepto del Consejo Constitucional como «regulador de los poderes políticos» parece, pues, ampliamente superado.

Cabe, sin embargo, plantearse con el autor el siguiente problema: si el pueblo y sus representantes ejercen la soberanía nacional, según afirma el artículo 3.º de la Constitución, ¿puede el Consejo, en nombre de esta misma Constitución, paralizar sus iniciativas?

El libro consta de tres partes. Las dos primeras, a su vez, subdivididas en capítulos y secciones. La primera parte trata de la historia del control constitucional y de la creación del Consejo Constitucional. La segunda parte se ocupa de la organización del Consejo.

La tercera parte es la más amplia y la de mayor importancia. Trata de las atribuciones del Consejo Constitucional y del control que éste ejerce sobre la constitucionalidad de las leyes y reglamentos, sobre la protección de los derechos y libertades garantizados por la Constitución, la constitucionalidad de los tratados internacionales, las elecciones y sobre los mandatos legislativos y presidenciales. Motivos todos ellos que pueden dar origen a numerosos conflictos.

Una conclusión general, un índice alfabético y una importante bibliografía completan este libro.—S. P.

JAMES BUCHANAN y GORDON TULLOCK: *El cálculo del consenso (fundamentos lógicos de una democracia constitucional)*, Madrid, Ed. Espasa-Calpe, 1980, 394 pp.

El trabajo de Buchanan y Tullock es la versión castellana de la obra publicada en lengua inglesa en 1962 y que con el paso de los años no ha perdido actualidad, siendo de obligada referencia para los estudiosos de las cuestiones fronterizas entre las ciencias económicas y las políticas sobre el tema conocido bajo el título genérico de elección social o el término sajón, cada día más utilizado, de *public choice*.

El trabajo no trata de elaborar una Constitución ideal para una sociedad, sino que debate el proceso constitucional sólo con referencia a los problemas de toma de decisiones, añadiendo un capítulo sobre la representación y otro sobre el sistema bicameral. Analiza, utilizando los métodos económicos de la teoría del bienestar, juegos, teoría de la decisión y la moderna estadística matemática, el comportamiento y el cálculo individual de una persona cuando se enfrenta con cuestiones de elección constitucional o está frente a una votación.

Este análisis los autores lo describen mediante el término «individualismo metodológico», puesto que concibe a los individuos como únicos autores de la determinación colectiva o de grupo, a la vez que de la privada. Hacen un amplio comentario de las teorías de las constituciones, entendiendo por Constitución un conjunto de reglas acordadas de antemano y dentro de las cuales se regirá la actuación posterior.

En contraste con los estudios clásicos sobre la elección colectiva, esta obra presenta un enfoque esencialmente económico, por cuanto considera a la toma de decisiones políticas como similar a la determinación real de opciones dentro de un intercambio, y aunque la teoría presentada tuvo antecedentes en la ciencia política, sus raíces están en otras áreas; la ciencia económica y, por supuesto, la teoría de la probabilidad son sus fuentes principales. Además, se analizan comportamientos en el proceso de votación a partir de la teoría de permutaciones y combinaciones.

Finalmente, trata de pasada temas como los partidos y la clase política, y supone que las decisiones son tomadas a través del voto popular directo.—M. F.

ANTOINE M. PANTÉLIS: *Les grands problèmes de la nouvelle constitution hellénique*, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris, 1979, 388 pp.

Este título no es, quizá, el más adecuado para un libro que trata de hacer un análisis en profundidad de la Constitución griega de 1975; análisis planteado, tanto desde su problemática actual como desde los difíciles antecedentes que ha tenido esta Constitución para ser llevada a término.

El libro consta de dos partes.

El primer apartado comprende los antecedentes y génesis de la Constitución de 1975. Se extiende en un amplio comentario sobre la situación histórico-política de la Grecia moderna y hace referencia a todas sus constituciones, desde la primera, de 1821, hasta las inmediatas antecesoras de la actual, es decir, las de 1911 y 1952.

La segunda parte, además del texto íntegro de la Constitución de 1975, comprende todo lo referente a la Constitución en sí misma características generales, principios fundamentales, papel y atribuciones del presidente de la República y dinámica del régimen parlamentario.

Termina el autor con unas conclusiones generales en las que se refiere al valor de la Constitución como forma de afianzamiento para la democracia y fin del período transitorio establecido desde la caída de los coroneles hasta la redacción final del texto constitucional. Se refiere también a su importancia, por lo que supone de cambio político, en la Comunidad de Naciones, consagrando la proclamación de la República y corroborando la soberanía popular y ascensión de los partidos políticos a institución constitucional.

La Constitución de 1975 significa primordialmente para el autor, el reforzamiento de las libertades individuales, la introducción de derechos eco-

nómicos y sociales y el aumento del poder ejecutivo. El poder presidencial es de atribuciones parecidas al francés, y el parlamentarismo, equiparado al régimen alemán, aunque, a través de un estudio comparado, deja bien claro que las matizaciones son importantes, sobre todo las referidas al Presidente de la República.

Por ejemplo, la elección del presidente griego por la Asamblea parlamentaria, con una mayoría de dos tercios en la primera vuelta o tres quintos en la segunda, es una disposición destinada a reforzar su autoridad, aunque ésta no sea de elección popular; pero como a continuación éste designa al presidente del Consejo, según reglas precisas del esquema parlamentario, queda suprimida la posibilidad de una mera elección personal que le convertiría en un «presidente conductor», cuando *de facto* el presidente griego es, sobre todo, un árbitro regulador.

A través de esta similitud-disimilitud y del análisis comparativo de textos constitucionales, la lectura de este libro es clara y orientadora de lo que se puede extraer de la Constitución griega de 1975.—T. A.

MICHEL TROPER: *La séparation des pouvoirs et l'histoire constitutionnelle française*, Ed. LGDJ, París, 1980, 251 pp.

La intención del presente trabajo es enjuiciar la doctrina que clasifica las constituciones francesas, tomando como criterio el principio de la separación de poderes, y que sitúa en una misma categoría las Constituciones de 1791, 1795 y 1848. Analiza las diferentes posturas doctrinales sobre la separación de poderes, que para muchos autores no es solamente un principio de interpretación del Derecho positivo, sino también una teoría jurídica, en la que se examina la validez tanto desde el punto de vista de su conformidad con otras teorías como de sus efectos sobre la vida política.

Hace un análisis, primeramente, de las Constituciones citadas y establece frente a los partidarios de la teoría de la separación de poderes, y también frente a algunos de sus adversarios, que sus disposiciones no provienen ni de las aplicaciones ni de las consecuencias de esta teoría, sino que están en contradicción con ellas.

El libro está dividido en dos partes. En la primera se considera la separación de poderes como criterio de clasificación de las Constituciones. La segunda se basa como criterio de clasificación en la intención de los constituyentes. El método utilizado será diferente, pues mientras en la primera se tratará de determinar, a partir del Derecho positivo, si una teoría ha sido puesta en vigor, en la segunda se investigará en qué doctrina las diversas asambleas se han inspirado, y se intentará explicar cómo ciertas disposiciones, pretendidamente contrarias al principio de la separación de poderes, pueden parecer conformes a los principios en los que realmente se han inspirado las asambleas constituyentes.

Después de un detallado análisis de estas Constituciones, se afirma que el principio de separación de poderes en todo su rigor no ha inspirado estos textos legales. Los autores han entendido el principio de separación de poderes en otro sentido diferente al de la doctrina que ha inspirado esta clasificación. En un régimen de separación de poderes las autoridades forman un equilibrio, ya que son a la vez especializadas e independientes. Sin embargo, la idea subyacente en la clasificación de las citadas Constituciones es, al contrario, la de que un equilibrio puede resultar por ausencia de especialización de las autoridades o por su dependencia mutua.

En la conclusión, el autor afirma que estas Constituciones no están clasificadas en función de la intensidad con la que aplican la teoría de la separación de poderes, sino en función de la teoría del aislamiento o de la colaboración de poderes. Será en el período que transcurre entre el comienzo de la Monarquía de julio y los primeros años de la III República cuando se haga realidad la concepción moderna de la separación de poderes.

El autor ha manejado una amplia bibliografía que puede ser de gran utilidad para el estudio de la historia constitucional de Francia.—P. S.

LUCIANO VANDELLI: *L'Ordinamento regionale Spagnolo*. Ed. Giuffrè, Milano, 1980, 454 pp.

El trabajo del profesor Vandelli ofrece interesantes referencias para el estudio de la región en el ordenamiento jurídico español. La obra está centrada en el análisis de la legislación vigente, dado el indudable interés que ésta ofrece a causa de su novedad, pero no se descuida el enfoque histórico que ayuda a comprender al lector la evolución de la institución.

El libro se halla dividido en tres partes claramente diferenciadas que abarcan distintas fases del desarrollo regional en la historia de España.

La primera parte comprende un amplísimo período, que va desde la organización provincial de Javier de Burgos a la política regional del período franquista. Se trata, como es lógico, de una exposición muy general que se centra en los textos legales o proyectos de ley, que tuvieron un mayor interés en el tratamiento del tema. Analiza Vandelli en estas páginas las disposiciones que durante el siglo XIX y comienzos del XX trataron de solucionar el problema regional en España y la concepción del Estado regional de la II República para terminar con el estudio del período franquista y su concepción «oficialista» de la región.

La segunda parte del libro está dedicada al período de transición y a la aparición de las preautonomías, describiéndose con detenimiento los casos vasco y catalán, así como la organización y competencias de los entes preautonómicos en general.

Tras estos antecedentes históricos, la última parte de la obra, la más completa y lograda, se halla totalmente consagrada al estudio de las autonomías regionales en la Constitución de 1978. El autor comienza dando unas

referencias acerca de los trabajos de elaboración del texto constitucional, para continuar con un estudio general del mismo.

Por último, se dedican varios capítulos a la descripción de los caracteres generales del ordenamiento regional español, los estatutos regionales y la organización, competencias y actividades legislativas y administrativas de los entes autonómicos. Un análisis acerca de los sistemas de control ejercidos sobre dichas actividades y las formas de resolución de los conflictos de competencia surgidos entre las entidades autónomas y el Estado cierra la exposición del tema.

De este detenido examen, el autor extrae dos conclusiones: el carácter de flexibilidad y heterogeneidad de las autonomías españolas y la distinción que hace el texto constitucional entre dos categorías de comunidades (denominadas por él de primer y segundo grado).

Hay que destacar también la existencia de apéndices legislativos que facilitan en gran medida la labor del estudioso, ayudando a la comprensión de la obra.

En síntesis, se trata de una valiosa aportación para la comprensión del sistema regional español.—M.^a E. C. N.

VARIOS: *Atti del Convegno del Gruppo Parlamentare Radicale. Il Parlamento nella Costituzione e nella realtà*, Ed. Giuffré, Milano, 1979, 715 pp.

Esta obra sobre la normativa reguladora de la actividad de la Cámara de los Diputados italiana constituye una crítica en profundidad del funcionamiento de las formas parlamentarias en la VII legislatura, así como una afirmación de la crisis y deterioro de las propias instituciones.

El Grupo Radical del Parlamento pretende primeramente, un estudio y diagnosis de la situación y, obrando en consecuencia, plantear la necesidad de su renovación. Para ello encuentran obstáculos difíciles de salvar, empezando por la limitación que ha supuesto para su estudio el secreto con que se ha llevado la reforma proyectada de las normas parlamentarias, de las que sólo han tenido noticia en parte y mediante filtraciones.

Uno de los motivos de fondo es precisamente éste. Es evidente que el Parlamento trata de recortar en gran medida y aislar en lo posible del juego parlamentario tanto a los radicales como a los diputados aislados o en minoría. Esta tendencia, muy acentuada con la presencia radical, así como la sistemática limitación de sus intervenciones, mediatiza continuamente la acción del Parlamento, y por ello juzgan que el objeto de los grupos mayoritarios es evitar que el proyecto de reforma de las normas parlamentarias pueda ser afectado en favor de una gestión más amplia, abierta y fidedigna, que dejaría fuera del control de los partidos, digamos más oficiales, el funcionamiento de la Cámara.

Su reflexión final es pesimista. Se plantean, si es posible, dadas las evidencias, la existencia de una sociedad libre y democrática en la que las

instituciones existan, no en función de la violencia cotidiana de las reglas, sino para afirmar y mejorar la vida del individuo.

Las jornadas se desarrollaron a lo largo de tres días y sumaron un total de 48 ponencias.

El ciclo comenzó con un análisis del profesor Tosi sobre el sistema político-constitucional y el reglamento parlamentario, así como la experiencia existente desde 1971 hasta la VII Legislatura, las normas, la funcionalidad del Parlamento y la posibilidad de que éstas puedan soportar el peso del compromiso histórico; se desarrolló con intervenciones en su mayoría críticas y terminó con una exposición comparativa de los textos actuales, propuestas del comité y textos ya unificados.—T. A.

VARIOS: *La Recherche Juridique (Droit Public)* [«La Investigación Jurídica (Derecho Público)»], Recherches Panthéon-Sorbonne, Université de Paris I (Serie: Sciences Juridiques, Administration Publique), Ed. Económica, París, 1981, VI + 121 pp.

La obra que reseñamos da a conocer el conjunto de las ponencias y los debates, resultados del Coloquio organizado en París durante los días 13 y 14 de octubre de 1978, con el título que figura arriba indicado, como título general de la obra. Dicho Coloquio estuvo presidido por Charles Eisenmann, profesor honorario de la Universidad de Derecho, de Economía y Ciencias Sociales de París (París II), recientemente fallecido, y actuó como secretario de redacción Christian Roblin.

En el libro se recogen las ponencias que se presentaron en el Coloquio en las tres sesiones celebradas durante las fechas señaladas, y que son las siguientes: «De la investigación en Derecho público francés (1945-1977): evaluaciones oficiales», a cargo de Pierre Lavigne, profesor de la Universidad de París I; «Contribución a un balance de la investigación jurídica en Derecho público interno», presentado por Gerard Timsit, profesor de la Universidad de París-Sur; «Elementos de una definición de la investigación jurídica», por Paul Amselek, profesor de la Universidad de Derecho, de Economía y de Ciencias Sociales de París, y «Las funciones de la investigación en el Derecho público interno», cuyo autor es Michel Troper, profesor de la Universidad de París X. Dichas ponencias van acompañadas de sus correspondientes debates habidos a continuación de las mismas, y en el curso de éstos se puede comprobar el enorme interés que suscitaron los temas metodológicos referentes a esta disciplina jurídica que adolece, como en general todas las Ciencias jurídicas particulares, de las deficiencias, insuficiencias y dificultades para abordar una investigación seria y rigurosa de su objeto.

Al final de la obra se incluyen tres anexos elaborados en base a las respuestas obtenidas a través de los cuestionarios preparados por los profesores Timsit y Durupty y que fueron enviados a todas las Universidades francesas

de mayo a junio de 1979. El primero de ellos recoge lo referente a los Centros de Investigación de Derecho público interno en los Centros de enseñanza superior; el segundo, la lista de las unidades docentes de Derecho público interno del III ciclo en estos mismos Centros, y el tercero alude a las Universidades, clasificadas por Academias, y las direcciones de las Facultades de Derecho, de Ciencias Políticas y Ciencias Sociales.

Pensamos que la importancia de estas obras resulta innegable en el ámbito científico jurídico-público, donde la temática metodológica se encuentra todavía en un estado incluso más deficitario que en el terreno jurídico-privado. Por otra parte, la supresión desde 1968, en algunas de las Facultades francesas, de la asignatura de «Derecho público general», que se venía cursando hasta la fecha, confirma, en parte, esta preocupación, ya que se estima por muchos de los autores de la obra, que dicha disciplina contribuía en sobremanera a proporcionar al futuro jurista una cultura jurídica de síntesis y que obligaba al mismo tiempo al profesorado a velar para que el Derecho público no se impartiera desde una perspectiva cerrada demasiado utilitaria y profesional.—M.^a L. M. C.

ADOLFO HERNÁNDEZ LAFUENTE: *Autonomía e integración en la Segunda República*, Ediciones Encuentro, Madrid, 1980, 392 pp.

El presente trabajo del profesor Hernández Lafuente constituye una lograda aproximación al estudio de la cuestión autonómica en el período de la Segunda República. Esta compleja cuestión no podía abordarse desde un solo punto de vista sin correr el peligro de que la obra adoleciese de ciertas omisiones e inexactitudes que dificultarían la comprensión del tema; para obviar este problema, el autor efectúa su análisis desde tres perspectivas: histórica, sociopolítica y jurídica.

El resultado es un interesante estudio dividido en tres apartados: en el primero, el más marcadamente histórico y sociológico, se analizan los acontecimientos más importantes que contribuyeron a la formación del concepto de «Estado Integral», remontándose al Pacto de San Sebastián, Hernández Lafuente pasa revista a las fuerzas políticas de mayor raigambre en la realidad española de la época, los intereses que éstas defendieron, la situación regional y, en suma, todas las cuestiones sociales que posibilitaron el advenimiento de la Segunda República y la redacción de la Constitución de 1931, que configuraba una forma peculiar de organización territorial tan lejos del Estado federal como del centralizado.

En la segunda parte se analiza el concepto de Estado integral y su naturaleza jurídica, así como los nuevos problemas que este sistema originó, fundamentalmente los repartos de competencias entre el Poder Central y los Entes Regionales y los controles que el Estado ejerció sobre los mismos.

Termina este apartado con un capítulo sobre el Tribunal de Garantías Constitucionales, que fue concebido como punto de equilibrio entre los poderes centrales y regionales.

La tercera y última parte, consagrada a los Estatutos de Autonomía, dedica un capítulo a los procesos estatutarios en Cataluña, País Vasco y Galicia y otro a los referéndums de Autonomía, con referencia a las normas jurídicas que los regularon y con un interesante análisis comparativo de participación y resultados.

Para finalizar hay que resaltar la diversidad y abundancia de fuentes consultadas, así como la claridad en la exposición, todo lo cual hace que esta obra sea aconsejable no sólo al estudioso, sino también a cuantos estén interesados en acercarse a una institución de vital importancia en la España de nuestros días.—M.^o E. C. N.

JUAN FELIPE HIGUERA GUIMERA: *La previsión constitucional de la pena de muerte* (comentario al artículo 15, segundo inciso de la Constitución Española de 1978), Ed. Bosch, Barcelona, 1980, 110 pp.

La no total abolición de la pena de muerte en España, reflejada en el segundo inciso del artículo 15 de la Constitución de 1978: «... Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra», es abordada por Juan Felipe Higuera Guimera, analizando el concepto de ley penal militar, el de tiempo de guerra, los problemas de la retroactividad de la ley penal favorable pasado el tiempo de guerra, el procedimiento judicial con las garantías procesales y la posible ejecución de la pena de muerte.

Al principio de la obra hace referencia al Derecho comparado europeo y a los antecedentes y a la discusión legislativa española del mencionado artículo 15, así como también al final incluye un anexo con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (terceró y cuarto) y los Protocolos Adicionales I y II.—M.^o A. L. O.

ANGEL MENÉNDEZ REXACH: *La Jefatura del Estado en el Derecho público español*, Alcalá de Henares, Instituto Nacional de Administración Pública, 1979 (Col. Estudios Administrativos), XLVII + 535 pp.

Resulta muy grato poder dar noticia al lector de la aparición de un libro como el que hoy comentamos, porque se trata de la más completa aportación doctrinal que sobre la configuración de la Jefatura del Estado en el Derecho público español se ha hecho en nuestro país.

El núcleo de la obra es el estudio del significado actual de la Corona en España y su comparación con las distintas formas dadas a la misma, tanto en nuestros antecedentes históricos como en otros países de régimen constitucional.

La obra de Menéndez Rexach es su tesis doctoral, y el director de la misma, el profesor Gallego Anabitarte, la prologa con una interesante lección sobre el Derecho público en nuestro país. El estudio ha requerido cinco años de trabajo del autor y este esfuerzo tiene como fruto unos resultados que tienen que calificarse sin duda de brillantes, no sólo por el minucioso análisis que hace de la Institución, sino también por la precisión de los conceptos que maneja y la clara exposición del tema.

Está dividida la obra en dos partes. En la primera, con tres capítulos, se analizan los tipos de Jefatura del Estado en el régimen constitucional, las formas monárquicas y republicanas, examinando los modelos que tienen una mayor significación en el Derecho comparado, consiguiendo con este análisis alcanzar uno de los objetivos que se pretendían con el libro, el de «elaborar una tipología expresiva de las distintas posibilidades teóricas de configurar una Jefatura del Estado». Tanto los criterios que el autor utiliza para la sistematización de los distintos modelos que ofrece el Derecho comparado, como los aspectos más significativos bajo los que contempla la figura del jefe del Estado, le han permitido ofrecernos con rigor la tipología aludida y reflexionar sobre ella.

La segunda parte, también con tres capítulos, se centra en el estudio de la Jefatura del Estado en España desde 1812 a 1978. El periodo abarcado es como vemos muy extenso, pero no ha sido obstáculo para que Menéndez Rexach lo haya tratado en profundidad, y tras unos apuntes acerca del tratamiento del tema en la literatura jurídica y política, pase a analizar minuciosamente la configuración de la Jefatura del Estado en cada una de las Constituciones habidas en dicho periodo, haciendo hincapié en la importancia de la titularidad de la soberanía. Finaliza esta segunda parte con el estudio de la Jefatura del Estado en la Constitución de 1978, que la conforma de acuerdo a los principios parlamentarios, y después de examinar las atribuciones del rey, intenta aclarar el significado de la definición funcional que de la Corona hace el artículo 58 de la Constitución, como simbólica, arbitral y representativa.

El notorio interés del libro se acentúa con la inclusión en el mismo de un valioso apéndice de contribución al estudio de los servicios de la Jefatura de Estado en el Derecho español, en el que se abordan los problemas de organización y funcionamiento de aquéllos, así como el régimen jurídico del personal adscrito a los mismos, desde el antiguo régimen a la actual situación, incluyendo la reorganización de la Casa del Rey en 1979.

La reconstrucción de este periodo la ha hecho posible el autor consultando, entre otros, el material del propio archivo del Palacio de Oriente, que, como cabe imaginar, es un valioso fondo documental.

En suma, se trata de un estudio frontal de la Jefatura del Estado, con un análisis profundo de la misma en nuestro país y en el Derecho comparado, que sin duda cuantos se preocupan por el Derecho público acogerán con gran interés.—M.^a C. S. L.

VARIOS: *El control jurisdiccional de los Poderes Públicos en Venezuela*, Caracas, Instituto de Derecho Público, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela, 1979, 637 pp.

El origen de la obra que comentamos, cuyo título coincide con el del curso dictado en los primeros meses de 1977 bajo los auspicios del Instituto de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, se encuentra en la necesidad sentida por sus organizadores de ofrecer a los estudiosos del Derecho público las lecciones magistrales expuestas durante su celebración, a la vez que presentar diverso material documental que facilitase el conocimiento de todos aquellos proyectos orientados a regular el sistema contencioso-administrativo venezolano.

De esta forma aparece clara su finalidad de ofrecer al interesado por la problemática de la Administración pública el funcionamiento de dicho sistema contencioso-administrativo con objetivos fiscalizadores, es decir, y en definitiva, precisar el modelo venezolano de control de los poderes públicos, con ello se consigue actualizar los conocimientos sobre tal materia, dado el gran interés con que su tratamiento se sigue en medios jurídicos.

La obra se presenta dividida en tres partes recogiendo la primera de ellas la serie de conferencias y lecciones antes aludida, junto con el análisis doctrinal de cuestiones jurídicas relativas a los fundamentos del control, sus técnicas, rasgos, objeto, procedimiento y ejecutoriedad del mismo.

De esta forma vienen delimitadas las características del sistema. La segunda parte, netamente documental, comprende toda la serie de precedentes legislativos que conforman, tanto la regulación del sistema fiscalizador contencioso-administrativo como, de forma más concreta, el marco específico del órgano que tiene encomendado su desarrollo procedimental (Corte Suprema de Justicia), precedentes legislativos constituidos por Exposiciones de Motivos, Anteproyectos y Proyectos elaborados por distintos especialistas, abogados y magistrados.

La tercera parte se refiere al resultado de estos trabajos, y recoge la normativa vigente, es decir, la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia y la distinta legislación posterior que la desarrolla y complementa.

La obra consigue acercarnos al conocimiento de los mecanismos fiscalizadores jurisdiccionales de los poderes públicos por parte de quien previamente cuenta ya con una formación jurídica, con objeto de actualizar tales conocimientos y conseguir que la actuación de los profesionales, como abogados y jueces, venga ajustada no a criterios particulares, sino con la fuerza y garantía que proporciona el estricto cumplimiento del Derecho.—M. v. C.

VARIOS: *Las experiencias del proceso político constitucional en México y en España*, Universidad Autónoma de México, México, 1979, 466 pp.

El restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre España y México ha dado lugar a un robustecimiento de la comunicación entre estos dos paí-

ses. En este proceso se inscribe la firma de los Convenios de Cooperación entre las principales Universidades españolas y mexicanas, fruto de los cuales es el Encuentro de Constitucionalistas españoles y mexicanos, celebrado en la capital azteca durante los meses de junio-julio de 1978. Participaron en dicho encuentro algunos de las más eminentes constitucionalistas de ambos países, cuyas ponencias fueron recogidas en el libro que comentamos, de gran trascendencia para el cotejo de nuestras instituciones de Derecho público.

Quince han sido los trabajos presentados en este volumen, a lo largo del cual se va dando una visión de los sistemas políticos vigentes en México y España.

En cuanto al criterio de selección de los temas, se han presentado en primer lugar los trabajos que afectan al constitucionalismo español, exponiéndose en segundo lugar las que se refieren al mexicano. Entre estos últimos encontramos una ponencia sobre Derecho comparado. Se trata del excelente trabajo del profesor Fix Zamudio sobre el presente y futuro de la judicatura y el ministerio fiscal en México y en España.

Es necesario hacer una reseña de los temas tratados y de la importancia de las firmas presentadas para dar una idea cabal del valor del libro que reseñamos. Así, el profesor Ferrando Badia analiza la evolución de la Corona en España; los partidos políticos son estudiados por los profesores Linz, Rubio Llorente y Santamaría desde la perspectiva española, mientras que el profesor Martínez Báez escribe acerca de su papel en la Constitución mexicana; la organización territorial del Estado en cada uno de los países es el tema de los profesores Trujillo y Burgoa; el problema de los Derechos Humanos es planteado por el profesor Noriega; el profesor Carpizo elabora su tesis sobre el sistema presidencial mexicano; Carrillo Flores lo hace sobre la importancia de la Constitución en el desarrollo de este país; el papel constitucional del poder legislativo mexicano es abordado por el profesor Valades, y la génesis de las Constituciones española y mexicana son expuestas por los profesores Tena y De la Vega; por último, el profesor Lojendio centra su intervención en el estudio del Estado social y sus cargas desde el punto de vista de las expectativas españolas.

A la vista de este rápido esquema, observamos que los autores y sus ponencias hablan por sí solas del interés que reviste esta recopilación presentada por la Universidad mexicana.—M.^a E. C. N.

VARIOS: *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Constitución*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1980. 441 pp.

Este libro es una recopilación de los ensayos presentados como ponencias al seminario sobre «Problemas sociolaborales en la Constitución», celebrado en el Centro de Estudios Constitucionales durante los meses de mayo y junio

de 1979. Estas ponencias fueron revisadas por sus autores teniendo en cuenta la discusión y coloquio que siguió a su exposición, actualizándose en lo necesario.

Los autores, especialistas en el tema, analizan en profundidad cada uno de los preceptos constitucionales en materia laboral y de seguridad social, desde una perspectiva jurídico-constitucional.

Así, se estudia el derecho a la huelga, el cierre patronal y el conflicto colectivo. Por otra parte, el autor que analiza los artículos 7 y 28.1 de la Constitución se centra en el estudio de la regulación de principio de libertad sindical, en el funcionamiento interno y estructura de los sindicatos y asociaciones patronales y en su participación en organismos y actividades públicas. Intenta esbozar cuáles pueden ser las líneas de desarrollo en el futuro inmediato de las asociaciones obreras y empresariales, atendiendo a los distintos factores políticos, jurídicos y sociales que están en juego. El estudio de los tratados internacionales de carácter laboral se enfoca de forma concreta, intentando determinar cuál es el juego efectivo, el valor real que en el marco normativo interno, contemplado desde la óptica del Derecho del Trabajo, adquieran los compromisos internacionales contraídos por el Estado.

El análisis jurídico-constitucional del pleno empleo—presupuesto indispensable para el ejercicio del derecho al trabajo—se hace al hilo de la consideración de dicho derecho, que es el que puede prestar perspectiva jurídica a un concepto de naturaleza primariamente económica.

Se analizan la protección constitucional de los derechos laborales, y el autor parte del hecho de que la Constitución no sigue el criterio de clasificar los derechos atendiendo a su entidad y contenido, sino que prefiere distribuirlos en razón del grado de protección que les dispensa. Por esto unos derechos resultan protegidos más enérgicamente que otros; y esa diversa protección no admite discusión alguna, por mucho que sus posibles motivaciones se consideren cuestionables. De la regulación contenida en el artículo 53 de la Constitución se deduce la tabla de grados de protección de los derechos fundamentales.

En el estudio de la regulación de la negociación colectiva—artículo 37.1—, el autor sostiene la hipótesis de que la Constitución fija tan sólo un cuadro general de grandes líneas, dentro del cual caben variantes importantes; es decir, que las previsiones constitucionales sobre negociación colectiva han abierto un sistema nada rígido en aspectos muy importantes y las posibilidades de desarrollo concreto—bien por vía legislativa, bien por la vía de la praxis sindical—son bastante amplias de acuerdo con los datos con los que se cuenta.

En el libro también se estudia el problema planteado en la Constitución de si en realidad se ha escogido como sistema económico el de la libre empresa en una economía de mercado, común a los países de Occidente, o si se podrá en base a la misma Constitución implantar un sistema más o menos parecido al dirigismo planificador imperativo, propio de los regímenes

de economía colectivista. El autor del estudio desarrolla la postura planteada en primer lugar, como la viable para el país, dada su tradición histórica y por ser la predominante en el contexto europeo.

La relación completa de autores y de sus respectivos estudios que componen el libro es la siguiente:

- *Manuel Alonso Olea*: «El sistema normativo del Estado y de las Comunidades autónomas».
- *Germán Barreiro González*: «La huelga, el cierre patronal y el conflicto colectivo».
- *José Barrionuevo Peña*: «Los Sindicatos y las Asociaciones de Empresarios».
- *Jesús María Galiana Moreno*: «La vigencia en España de los tratados internacionales de carácter laboral».
- *Antonio Martín Valverde*: «Pleno empleo, derecho al trabajo, deber de trabajar en la Constitución española de 1978».
- *Rafael Martínez Emperador*: «Los órganos jurisdiccionales y la Constitución».
- *Alfredo Montoya Melgar*: «La Protección Constitucional de los derechos laborales».
- *Carlos Palomeque López*: «Los derechos a la seguridad social y a la salud en la Constitución».
- *Fermín Rodríguez Sañudo*: «La negociación colectiva en la Constitución de 1978».
- *José Serrano Caryajal*: «Libertad de empresa y planificación en la Constitución española».
- *Luis Enrique de la Villa y Aurelio Desdentado Bonete*: «Delimitación de competencias Estado-Comunidades autónomas en la Constitución española de 1978 (las relaciones laborales y la seguridad social).— C. H.